

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE "EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO"

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuó la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, en uso de la voz da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

Presidenta.-Buenos días, gracias por acompañarnos a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para proceder a dar inicio a la misma, se considera necesario desahogar el primer punto de la convocatoria de fecha 02 dos de julio del año en curso, por lo que procedo a dar lectura al primer punto.

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo 2021.

Por consiguiente, procedo a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose en estos momentos la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Secretaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quorum legal, se declara que **EXISTE QUORUM LEGAL** para sesionar.

Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, para quedar dar de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- *Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo 2021.*
- II.- *Aprobación del Orden del día.*



III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente al procedimiento de Investigación administrativa CODE/OIC/INV-02/2021.

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto levantaron quedando aprobado el orden del día.

Presidenta.-Una vez aprobado el orden del día continuaremos con el desahogo del punto número:

III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente al procedimiento de Investigación administrativa CODE/OIC/INV-02/2021

Solicito a la Secretario del comité, nos describa el antecedente que da origen a dicha reserva.

Secretaria.-Me permito poner en contexto para los aquí presentes, los antecedentes que dan motivo a la presente sesión. El día 28 veintiocho de junio del presente, la Unidad de Transparencia de este Consejo Deportivo, tuvo por recibida oficialmente, mediante el correo electrónico, la solicitud de información misma que se le asignó el número de folio 05-2021-C, integrada en el expediente interno 080/2021/UT, en la cual solicitan en la primera pregunta la siguiente información:

1.- Nombre y cargo de las personas que estuvieron en la situación que comentó el Sr. Gobernador Enrique Alfaro, de los incidentes que se presentaron los días de vacunación en CODE Paradero, (lo twitteo en su cuenta personal). Son trabajadores de CODE Jalisco.

Información que fue requerida al órgano Interno de Control, mismo que dio respuesta mediante oficio OIC/115/2021, de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, en el cual establece que lo solicitado es información reservada, así mismo solicita la **intervención del Comité de Transparencia para llevar a cabo la confirmación de dicha reserva**, funda que dicha información se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 17 punto 1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que las personas son sujetos involucrados dentro del proceso de investigación que se lleva a cabo con el objeto de determinar, en su caso, una posible responsabilidad administrativa.

Por lo anterior creo oportuno citar los siguientes preceptos legales que apoyan dicha solicitud.-

PRIMERO.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Fracción reformada DOF 07-02-2014

SEGUNDO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo II de la información reservada, artículo 113 fracción IX establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

TERCERO.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

CUARTO.- El artículo 18 de la Ley antes mencionada establece:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Profr. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

 @codejalisco  code.jalisco



2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Por lo que pongo a su consideración con lo anteriormente fundado y motivado, la confirmación de reserva de dicha información. Es cuanto presidenta.

Presidenta: Conforme los argumentos vertidos por la secretario de este Comité, se considera oportuno la clasificación de esta información como reservada, asimismo, cabe destacar que la información que requiere el solicitante **NO** se puede divulgar por formar parte de una investigación en proceso, asimismo es importante entender que esta información, si bien está en posesión de este sujeto obligado, también lo es que no se considera, por la etapa que se encuentra, que sea del dominio público y, por lo mismo, es obligación tanto de este sujeto obligado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el protegerla.

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia proceda a realizar la **PRUEBA DE DAÑO** de la información antes mencionada, de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se considera que se cumple con los extremos requeridos para dicha reserva.

El Comité de Transparencia, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley en la materia, la cual se redacta de la siguiente manera:

1.-Prueba de Daño:

I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

“...Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

El procedimiento de investigación que lleva a cabo el Órgano Interno de Control, se encuentra abierto, mismo que por el hecho que se investiga no entra en los supuestos de excepción de reserva de información establecido en el artículo 17 Bis de la Ley en la Materia.

II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

La revelación de dicha información (Los nombres y cargos), podría causar afectación a las actuaciones dentro de la investigación y con ello obstruir las estrategias aplicadas por la parte

G

investigadora en el esclarecimiento de los hechos, lo que efectivamente afectaría al interés público, así mismo, nos encontramos ante el supuesto de información reservada establecido en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Aplicación de manera supletoria), dicha información, en dicho procedimiento no se ha dictado una resolución definitiva.

III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Dicha investigación, tiene la finalidad de determinar si los hechos acontecidos son considerados por la ley como una falta administrativa y; como consecuencia de ello una probable participación de los servidores públicos en la comisión de los mismos, por lo tanto es más la afectación que pueden sufrir los actos que la integran, que el beneficio que pudiera obtener la sociedad al conocerla, de tal forma que no se puede considerar por la etapa en que se encuentra del dominio público.

IV.-La limitación se adecua al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El no entregar la información no le causa ningún perjuicio al solicitante debido a que no es parte dentro de la multicitada investigación, ya que la misma es necesaria para determinar en su caso si se lleva a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso la sanción. La limitante sería momentánea ya que una vez que se emita una determinación por autoridad competente será mayor el beneficio para la sociedad.

2.- Información establecida de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

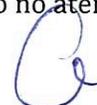
II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Órgano Interno de Control.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: N/A

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los artículos: 17.1 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: El divulgar esta información causa un daño directo a la investigación, así como el entorpecimiento a las actuaciones e integración de la misma investigación que se encuentra en proceso, es decir no hay una determinación por parte de autoridad competente, por lo tanto no atenta contra



el interés público, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la impartición de justicia.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:

Se reserva de forma íntegra las actuaciones dentro de la investigación CODE/OIC/INV-02/2021 mismas que se encuentran en posesión del Órgano Interno de Control.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Aplica la fracción anterior.

Presidenta.- A continuación solicito a los integrantes del Comité, expresar su voto levantando su mano, por lo que se aprueba por unanimidad clasificar como reservada el multicitado proceso de investigación.

Por lo que continuando con el desahogo de la presente sesión, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir los siguientes puntos de;

ACUERDOS

PRIMER ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CLASIFICAR COMO RESERVADO EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CODE/OIC/INV-02/2021 EN TANTO NO SE EMITA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL DEFINITIVA Y ESTA HAYA CAUSADO ESTADO.

TERCERO.- SE DÉ RESPUESTA AL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA, PONIENDO A LA VISTA LA PRESENTE ACTA DE CLASIFICACIÓN PARA SU CONSULTA.

La presidenta, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto en el Orden del Día.

Presidenta.-Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

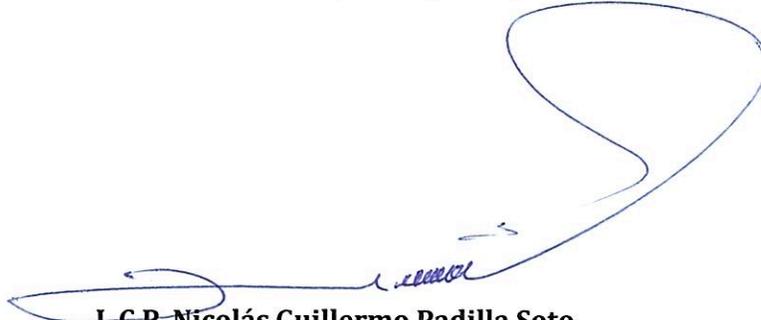
Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 11:00 once horas del día 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, se da por clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.



CUMPLASE.-



Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo
Del Estado de Jalisco (CODE)



L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del
Estado de Jalisco (CODE)



Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo
del Estado de Jalisco (CODE)

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno.-----

